

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO

Manizales

**REF: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: ALVARO VASQUEZ GALVIS Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
RADICADO: 2019-00258**

En mi condición de vocera judicial de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, paso a formular **ALEGATOS DE CONCLUSION** en sede de la primera instancia, así

Sea lo primero señalar que no reposa en el expediente **ninguna prueba** que acredite que en la ocurrencia del deslizamiento de tierra, tuvo alguna participación positiva o negativa nuestra asegurada **HADA S.A**

Pero adicional al hecho que la parte accionante **no cumplió con la carga de acreditar la falla en el servicio que pretendía achacarle a JABONERÍA HADA S.A**, al punto que ni siquiera acredita los supuestos derechos de petición que se dice habían radicado ante la empresa, se tiene que por el contrario, la referida empresa acreditó con una prueba pericial que nunca fue controvertida por los accionantes, que ninguna participación tuvo en el movimiento masal del 19 de abril de 2017

Al respecto conviene recordar las conclusiones a las que arribó la referida prueba pericial elaborada por AQUATERRA, las cuales fueron por lo demás, debidamente sustentadas por el perito ante el despacho, veamos:

“Los principales contribuyentes al deslizamiento presentado en el barrio Alto Persia la madrugada del 19 de abril son los dos episodios de lluvias intensas con más de 60 mm/hr que se precipitaron en la zona de estudio, dado a que con estos valores se excedió en 10 veces el orden de magnitud la capacidad hidráulica de los suelos, se aumentaron las presiones de poros y disminuyo la estabilidad del talud.

El análisis de áreas drenantes determinó una diferencia entre el modelo construido en el año 2004 y el 2014 de -2.38 % diferencia que es producida por el tamaño de celda o la precisión entre los dos modelos analizados, condición que permite concluir que no existe una diferencia significativa en el área de drenaje, **por lo tanto, con la demolición de las casas no se modificaron las áreas tributarias o la escorrentía en la parte alta de la zona de estudio.**

Los análisis de vectores o direcciones de flujo indican igualmente que no existe una modificación del terreno que hubiese afectado de forma significativa la dinámica de la escorrentía para la zona afectada entre los dos periodos de análisis 2004 y 2014, 2004 con la presencia de las casas en la parte alta, y 2014 ya con las casas demolidas.

De acuerdo al análisis de escorrentía y de la red de alcantarillado oficial de aguas de Manizales suministrada para los análisis, las aguas servidas de la planta de jabonerías Hada, no entregan sus aguas al sector del deslizamiento y los circuitos de la red no se comunican en ningún momento con el sector del siniestro.

Tampoco se detectó de acuerdo con la revisión de fotografías en años anteriores, que la ladera fuera utilizada para el depósito de basuras y(o) escombros. Los escombros que se ven en la zona del deslizamiento después del evento corresponden a las casas destruidas.

En el análisis multitemporal se nota que la zona con fuerte pendiente se fue desarrollando sobre una ladera, sin la planeación necesaria, y que las construcciones existentes se han ido ampliando en tamaño y en altura, sin cumplir con la normatividad vigente en cuanto a cimentación y estructuras.

Los análisis de estabilidad realizados mostraron el efecto de las lluvias y de la saturación de los suelos, en el descenso de los factores de seguridad y en el aumento de la probabilidad de falla, **hecho que con un detonante como la lluvia excepcional que se presentó el 19 de abril de 2017 en la zona, motivó la ocurrencia no solo del evento en el Barrio Persia, si no también en todas las microcuencas en donde se presentó este fenómeno de lluvia intensa en un lapso corto de tiempo.**
(negrillas fuera del texto original)

Ahora bien, aunque en el gestor se hace énfasis en que la falla del servicio se le atribuye al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **CORPOCALDAS** por no haber adelantado obras en el talud que evitaran el deslizamiento, en el hecho No. 6 de la demandar, también se indica que el deslizamiento se presentó por un lote de terreno que estaba ubicado en la parte alta del barrio Persia que era de propiedad de **JABONERÍAS HADA S.A.**, en el que se presentaban represamientos de agua cada vez que llovía y donde se encontraban escombros que eran arrojados por los transeúntes.

Sobre el particular conviene destacar que el ingeniero civil especialista en Geotecnia **JHON JAIRO CHISCO** quien estuvo vinculado a **CORPOCALDAS** para la época del deslizamiento, cuando se le preguntó si había tenido conocimiento que a esa entidad hubiera llegado algún requerimiento o alguna queja que estuviera relacionada con el predio de propiedad de **JABONERÍAS HADA** que estaba ubicado en ese sector, en el sentido que fuera depósito de escombros o que presentara represamientos de aguas, el ingeniero contestó lo siguiente al minuto 56:31

“No señora a Corpocaldas no llegó ninguna comunicación en ese sentido, que advirtiera esas dos situaciones, y como le expliqué anteriormente nosotros en las visitas que realizamos a ese sector no advertimos la presencia de esos dos factores que los mismos estudios relacionados con el (...) (no se entiende) porque como lo expliqué **anteriormente dentro de las causas del deslizamiento no están esos dos eventos, y por el otro lado no da las características de pendiente en la ladera, es casi que imposible que la zona se presentara un represamiento de agua,** máxime que los predios de **JABONERÍAS HADA** se ubican sobre una divisoria de aguas, digamos que una ladera está (...) (no se entiende) en el barrio Persia y la otra va a dar hacia la antigua vía del ferrocarril ósea que son dos laderas ósea que esa condición imposibilita que una sola se presente represamiento de aguas” (destacamos)

Como se ve, es un experto de la máxima autoridad ambiental de la ciudad, quien descarta cualquier tipo de injerencia de **JABONERÍAS HADA S.A** en el deslizamiento de tierra

Habiéndose acreditado que **JABONERÍAS HADA S.A** no tuvo ninguna participación en los hechos, también resulta conveniente formular las

siguientes consideraciones frente a la falla en el servicio que pretende achacarse al **MUNICIPIO DE MANIZALES S.A** y a **CORPOCALDAS**, veamos:

- Sea lo primer señalar que de conformidad con el Sistema de Información Geográfico de la Alcaldía de Manizales, el cual se alimenta con la información suministrada por el IGAC, el predio estaba ubicado en la calle 49 D No. 29-158, tal y como se indica en el oficio SOPM-2815-DESP-19 suscrito por el Secretario de Obras Públicas del municipio, el cual reposa a folios 150 y siguientes del expediente físico, lo que permite concluir que el predio de propiedad del señor **VASQUEZ GALVIS** no se encontraba en zona de alto riesgo de deslizamiento
- En atención a la correcta ubicación del inmueble, tampoco estaba relacionado con los derechos de petición a los que se hace mención en el gestor
- Quedó debidamente acreditado en el expediente, con las pruebas que pasan a relacionarse, que la lluvia que ese día cayó en la ciudad, fue totalmente atípica en cantidad y en intensidad, rompiendo los históricos de lluvias en Manizales, lo que permite concluir que se está en presencia de un típico caso de fuerza mayor

En efecto, reposan en el expediente tres documentos técnicos que hablan de la presencia de un hecho de la naturaleza que reúne los requisitos para ser catalogado como una fuerza mayor, veamos:

1.- Informe de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales denominado "Análisis de la información de los eventos de lluvia presentados los días 18 y 19 de abril de 2017 en la ciudad de Manizales",

2.- Dictamen pericial elaborado por la firma Aquaterra

3.- Estudio elaborado por la firma Quasar Ingenieros Consultores S.A.S,

Los referidos documentos, altamente técnicos, no fueron controvertidos por los accionantes, quienes pretenden acreditar la falla en el servicio solo con unos artículos periodísticos que no analizaron a profundidad, como sí lo hacen los documentos antes relacionados, el evento atípico del 19 de abril de 2017

Siendo así las cosas, y toda vez que los accionantes no cumplieron con la carga de acreditar la falla en el servicio, forzoso es concluir que están llamadas al fracaso las súplicas del gestor.

Ahora bien, en el improbable evento que el A Quo considere lo contrario, le riego declarar probadas las excepciones formuladas en el llamamiento en garantía, específicamente las propuestas frente al contrato de seguro, dentro de las que se destaca la presencia de causales de exclusión de la póliza

ES por todo lo anterior, que le ruego absolver de toda responsabilidad a la pasiva, y particularmente a **JABONERÍAS HADA S.A**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Arango Henao', with a small flourish at the end.

CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO

T.P No. 69050 del CSJ

